

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO 292

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, cinco (05) de marzo de dos mil

veinticuatro (2024)

*Proceso: Ejecutivo por alimentos
Demandante: HELEN JHOANA GIRALDO SUAREZ
Demandado: JUAN DAVID MURCIA ECHEVERRY
NNA: E.M.G.
Radicado: 76-147-31-84-001- 2024-00043-00*

Una vez subsanada la demanda y teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso artículos 6 y la Ley 2213 de 2022, y con ella se allegaron los anexos y documentos correspondientes, siendo este despacho competente para conocer del asunto, se le dará el trámite correspondiente al presente proceso Ejecutivo por Alimentos.

A través de apoderada judicial la señora HELEN JHOANA GIRALDO SUAREZ presenta demanda ejecutiva por alimentos a favor del NNA E. M.G., a fin de obtener el pago de las cuotas alimentarias insolutas adeudadas por su progenitor JUAN DAVID MURCIA ECHEVERRY, cuota fijada mediante audiencia de conciliación de fecha 21 de enero de 2011, ante la Defensoría de Familia de ICBF Centro Zonal Cartago; en la cual el citado señor se comprometió en aportar como cuota alimentaria a favor de su hijo, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000,00) quincenales a partir del 31 de enero de 2011; así mismo, ofrece suministrar una cuota extra en junio y diciembre por el valor de la cuota mensual (\$120.000) y que asumiría el 50% de gastos de servicio médico, al igual que vestuario tres veces al año. Dicha cuota se incrementaría automáticamente cada año conforme al aumento establecido por el Gobierno Nacional para el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV).

Se tiene entonces que la diligencia adelantada ante la Defensoría de Familia del ICBF C.Z. Cartago, aportada como recaudo de la acción, presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, al cumplir con las características del título valor, es decir, contiene obligaciones claras, expresas y exigible. Así mismo se tendrá en cuenta que los intereses que causa el no pago de las cuotas alimentarias es el interés legal equivalente al 0,5% mensual conforme al artículo 1617 del Código Civil.

Como quiera que la apoderada judicial de la parte demandante refiere desconocer dirección física y electrónica del demandado, antes de ordenar notificación por otro canal digital, se procedió a consultar la plataforma de ADRES, en la cual se evidenció que la persona referenciada se encuentra afiliadas a la EPS SANITAS, tal y como aparece en la siguiente imagen:



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	1112765683
NOMBRES	JUAN DAVID
APELLIDOS	MURCIA ECHEVERRY
FECHA DE NACIMIENTO	****/****
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
MUNICIPIO	TOCANCIPA

Detalles de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/06/2021	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: | 03/04/2024 17:05:14 | Estación de origen: | 192.168.70.220

Encuentra este despacho necesario y pertinente requerir a la EPS SANITAS, para que en el término de cinco (05) días a partir de la notificación de esta decisión procedan a suministrar información actualizada de dirección de residencia o domicilio, correo electrónico, número telefónico, y/o demás datos de ubicación del señor **JUAN DAVID MURCIA ECHEVERRY**, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.112.765.683 expedida en Cartago (V).

Corolario a lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la persona y bienes del señor **JUAN DAVID MURCIA ECHEVERRY**, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.112.765.683 expedida en Cartago (V), para que en un plazo de cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, pague a la señora HELEN JHOANA GIRALDO SUAREZ, las siguientes sumas de dinero:

A-Por los aumentos legales de las cuotas alimentarias adeudadas correspondientes AL AÑO 2012:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$126.960	\$120.000	\$6.960
FEBRERO	\$126.960	\$120.000	\$6.960

Radicación: 76-147-31-84-001-2024-00043-00

MARZO	\$126.960	\$120.000	\$6.960
ABRIL	\$126.960	\$120.000	\$6.960
MAYO	\$126.960	\$120.000	\$6.960
JUNIO	\$126.960	\$120.000	\$6.960
JUNIO	\$126.960	\$120.000	\$6.960
JULIO	\$126.960	\$120.000	\$6.960
AGOSTO	\$126.960	\$120.000	\$6.960
SEPTIEMBRE	\$126.960	\$120.000	\$6.960
OCTUBRE	\$126.960	\$120.000	\$6.960
NOVIEMBRE	\$126.960	\$120.000	\$6.960
DICIEMBRE	\$126.960	\$120.000	\$6.960
DICIEMBRE	\$126.960	\$120.000	\$6.960
TOTAL			\$97.440

B-Por los aumentos legales de las cuotas alimentarias adeudadas correspondientes AL AÑO 2013:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$132.960	\$120.000	\$12.063
FEBRERO	\$132.960	\$120.000	\$12.063
MARZO	\$132.960	\$120.000	\$12.063
ABRIL	\$132.960	\$120.000	\$12.063
MAYO	\$132.960	\$120.000	\$12.063
JUNIO	\$132.960	\$120.000	\$12.063
JUNIO	\$132.960	\$120.000	\$12.063
JULIO	\$132.960	\$120.000	\$12.063
AGOSTO	\$132.960	\$120.000	\$12.063
SEPTIEMBRE	\$132.960	\$120.000	\$12.063
OCTUBRE	\$132.960	\$120.000	\$12.063
NOVIEMBRE	\$132.960	\$120.000	\$12.063
DICIEMBRE	\$132.960	\$120.000	\$12.063
DICIEMBRE	\$132.960	\$120.000	\$12.063
TOTAL			\$168.882

C-Por los aumentos legales de las cuotas alimentarias adeudadas correspondientes AL AÑO 2014:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$135.005	\$120.000	\$18.005
FEBRERO	\$135.005	\$120.000	\$18.005
MARZO	\$135.005	\$120.000	\$18.005
ABRIL	\$135.005	\$120.000	\$18.005
MAYO	\$135.005	\$120.000	\$18.005
JUNIO	\$135.005	\$120.000	\$18.005
JUNIO	\$135.005	\$120.000	\$18.005
JULIO	\$135.005	\$120.000	\$18.005
AGOSTO	\$135.005	\$120.000	\$18.005
SEPTIEMBRE	\$135.005	\$120.000	\$18.005
OCTUBRE	\$135.005	\$120.000	\$18.005
NOVIEMBRE	\$135.005	\$120.000	\$18.005
DICIEMBRE	\$135.005	\$120.000	\$18.005
DICIEMBRE	\$135.005	\$120.000	\$18.005
TOTAL			\$252.070

D-Por los aumentos legales de las cuotas alimentarias adeudadas correspondientes AL AÑO 2015:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$144.353	\$120.000	\$24.353
FEBRERO	\$144.353	\$120.000	\$24.353
MARZO	\$144.353	\$120.000	\$24.353
ABRIL	\$144.353	\$120.000	\$24.353
MAYO	\$144.353	\$120.000	\$24.353
JUNIO	\$144.353	\$120.000	\$24.353
JUNIO	\$144.353	\$120.000	\$24.353
JULIO	\$144.353	\$120.000	\$24.353
AGOSTO	\$144.353	\$120.000	\$24.353

Radicación: 76-147-31-84-001-2024-00043-00

SEPTIEMBRE	\$144.353	\$120.000	\$24.353
OCTUBRE	\$144.353	\$120.000	\$24.353
NOVIEMBRE	\$144.353	\$120.000	\$24.353
DICIEMBRE	\$144.353	\$120.000	\$24.353
DICIEMBRE	\$144.353	\$120.000	\$24.353
TOTAL			\$340.942

E- Por los aumentos legales de las cuotas alimentarias adeudadas correspondientes AL AÑO 2016:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$154.457	\$120.000	\$34.457
FEBRERO	\$154.457	\$120.000	\$34.457
MARZO	\$154.457	\$120.000	\$34.457
ABRIL	\$154.457	\$120.000	\$34.457
MAYO	\$154.457	\$120.000	\$34.457
JUNIO	\$154.457	\$120.000	\$34.457
JUNIO	\$154.457	\$120.000	\$34.457
JULIO	\$154.457	\$120.000	\$34.457
AGOSTO	\$154.457	\$120.000	\$34.457
SEPTIEMBRE	\$154.457	\$120.000	\$34.457
OCTUBRE	\$154.457	\$120.000	\$34.457
NOVIEMBRE	\$154.457	\$120.000	\$34.457
DICIEMBRE	\$154.457	\$120.000	\$34.457
DICIEMBRE	\$154.457	\$120.000	\$34.457
TOTAL			\$482.398

F- Por los aumentos legales de las cuotas alimentarias adeudadas correspondientes AL AÑO 2017:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$165.268	\$120.000	\$45.268
FEBRERO	\$165.268	\$120.000	\$45.268
MARZO	\$165.268	\$120.000	\$45.268

Radicación: 76-147-31-84-001-2024-00043-00

ABRIL	\$165.268	\$120.000	\$45.268
MAYO	\$165.268	\$120.000	\$45.268
JUNIO	\$165.268	\$120.000	\$45.268
JUNIO	\$165.268	\$120.000	\$45.268
JULIO	\$165.268	\$120.000	\$45.268
AGOSTO	\$165.268	\$120.000	\$45.268
SEPTIEMBRE	\$165.268	\$120.000	\$45.268
OCTUBRE	\$165.268	\$120.000	\$45.268
NOVIEMBRE	\$165.268	\$120.000	\$45.268
DICIEMBRE	\$165.268	\$120.000	\$45.268
DICIEMBRE	\$165.268	\$120.000	\$45.268
TOTAL			\$633.752

G-Por los aumentos legales de las cuotas alimentarias adeudadas correspondientes AL AÑO 2018:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$175.018	\$120.000	\$55.018
FEBRERO	\$175.018	\$120.000	\$55.018
MARZO	\$175.018	\$120.000	\$55.018
ABRIL	\$175.018	\$120.000	\$55.018
MAYO	\$175.018	\$120.000	\$55.018
JUNIO	\$175.018	\$120.000	\$55.018
JUNIO	\$175.018	\$120.000	\$55.018
JULIO	\$175.018	\$120.000	\$55.018
AGOSTO	\$175.018	\$120.000	\$55.018
SEPTIEMBRE	\$175.018	\$120.000	\$55.018
OCTUBRE	\$175.018	\$120.000	\$55.018
NOVIEMBRE	\$175.018	\$120.000	\$55.018
DICIEMBRE	\$175.018	\$120.000	\$55.018
DICIEMBRE	\$175.018	\$120.000	\$55.018
TOTAL			\$770.252

H-Por los aumentos legales de las cuotas alimentarias adeudadas correspondientes AL AÑO 2019:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$185.519	\$120.000	\$65.519
FEBRERO	\$185.519	\$120.000	\$65.519
MARZO	\$185.519	\$120.000	\$65.519
ABRIL	\$185.519	\$120.000	\$65.519
MAYO	\$185.519	\$120.000	\$65.519
JUNIO	\$185.519	\$120.000	\$65.519
JUNIO	\$185.519	\$120.000	\$65.519
JULIO	\$185.519	\$120.000	\$65.519
AGOSTO	\$185.519	\$120.000	\$65.519
SEPTIEMBRE	\$185.519	\$120.000	\$65.519
OCTUBRE	\$185.519	\$120.000	\$65.519
NOVIEMBRE	\$185.519	\$120.000	\$65.519
DICIEMBRE	\$185.519	\$120.000	\$65.519
DICIEMBRE	\$185.519	\$120.000	\$65.519
TOTAL			\$917.266

I-Por los aumentos legales de las cuotas alimentarias adeudadas correspondientes AL AÑO 2020:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$196.650	\$120.000	\$76.650
FEBRERO	\$196.650	\$120.000	\$76.650
MARZO	\$196.650	\$120.000	\$76.650
ABRIL	\$196.650	\$120.000	\$76.650
MAYO	\$196.650	\$120.000	\$76.650
JUNIO	\$196.650	\$120.000	\$76.650
JUNIO	\$196.650	\$120.000	\$76.650
JULIO	\$196.650	\$120.000	\$76.650
AGOSTO	\$196.650	\$120.000	\$76.650
SEPTIEMBRE	\$196.650	\$120.000	\$76.650
OCTUBRE	\$196.650	\$120.000	\$76.650

Radicación: 76-147-31-84-001-2024-00043-00

NOVIEMBRE	\$196.650	\$120.000	\$76.650
DICIEMBRE	\$196.650	\$120.000	\$76.650
DICIEMBRE	\$196.650	\$120.000	\$76.650
TOTAL			\$1.073.100

J-Por los aumentos legales de las cuotas alimentarias adeudadas correspondientes AL AÑO 2021:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$203.532	\$120.000	\$83.532
FEBRERO	\$203.532	\$120.000	\$83.532
MARZO	\$203.532	\$120.000	\$83.532
ABRIL	\$203.532	\$120.000	\$83.532
MAYO	\$203.532	\$120.000	\$83.532
JUNIO	\$203.532	\$120.000	\$83.532
JUNIO	\$203.532	\$120.000	\$83.532
JULIO	\$203.532	\$120.000	\$83.532
AGOSTO	\$203.532	\$120.000	\$83.532
SEPTIEMBRE	\$203.532	\$120.000	\$83.532
OCTUBRE	\$203.532	\$120.000	\$83.532
NOVIEMBRE	\$203.532	\$120.000	\$83.532
DICIEMBRE	\$203.532	\$120.000	\$83.532
DICIEMBRE	\$203.532	\$120.000	\$83.532
TOTAL			\$1.169.448

K-Por los aumentos legales de las cuotas alimentarias adeudadas correspondientes AL AÑO 2022:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$224.027	\$120.000	\$104.027
FEBRERO	\$224.027	\$120.000	\$104.027
MARZO	\$224.027	\$120.000	\$104.027
ABRIL	\$224.027	\$120.000	\$104.027
MAYO	\$224.027	\$120.000	\$104.027

Radicación: 76-147-31-84-001-2024-00043-00

JUNIO	\$224.027	\$120.000	\$104.027
JUNIO	\$224.027	\$120.000	\$104.027
JULIO	\$224.027	\$120.000	\$104.027
AGOSTO	\$224.027	\$120.000	\$104.027
SEPTIEMBRE	\$224.027	\$120.000	\$104.027
OCTUBRE	\$224.027	\$120.000	\$104.027
NOVIEMBRE	\$224.027	\$120.000	\$104.027
DICIEMBRE	\$224.027	\$120.000	\$104.027
DICIEMBRE	\$224.027	\$120.000	\$104.027
TOTAL			\$1.456.378

L-Por los aumentos legales de las cuotas alimentarias adeudadas correspondientes AL AÑO 2023:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$259.871	\$120.000	\$139.871
FEBRERO	\$259.871	\$120.000	\$139.871
MARZO	\$259.871	\$120.000	\$139.871
ABRIL	\$259.871	\$120.000	\$139.871
MAYO	\$259.871	\$120.000	\$139.871
JUNIO	\$259.871	\$120.000	\$139.871
JUNIO	\$259.871	\$120.000	\$139.871
JULIO	\$259.871	\$120.000	\$139.871
AGOSTO	\$259.871	\$120.000	\$139.871
SEPTIEMBRE	\$259.871	\$120.000	\$139.871
OCTUBRE	\$259.871	\$120.000	\$139.871
NOVIEMBRE	\$259.871	\$120.000	\$139.871
DICIEMBRE	\$259.871	\$120.000	\$139.871
DICIEMBRE	\$259.871	\$120.000	\$139.871
TOTAL			\$1.958.194

M-Por los aumentos legales de las cuotas alimentarias adeudadas correspondientes AL AÑO 2024:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$291.055	\$120.000	\$171.055
FEBRERO	\$291.055	\$120.000	\$171.055
TOTAL			\$342.110

N-TOTAL ADEUDADO

AÑO ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA
2012	\$97.440
2013	\$168.882
2014	\$252.070
2015	\$340.942
2016	\$482.398
2017	\$633.752
2018	\$770.252
2019	\$917.266
2020	\$1.073.100
2021	\$1.169.448
2022	\$1.456.378
2023	\$1.958.194
2024	\$342.110
TOTAL	\$9.662.232

2º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses mensuales a la tasa del 0.5% desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

3º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las cuotas que en lo sucesivo se causen, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme al artículo 431 del Código General del Proceso.

4º) ORDENAR la notificación este proveído al demandado señor **JUAN DAVID MURCIA ECHEVERRY**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.112.765.683 expedida en Cartago (V), para que cumpla con lo ordenado en el numeral primero de este auto, o para que en su defecto, en un lapso de diez (10) días siguientes presente las excepciones que considere pertinentes, entregándole copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 o conforme lo señalado en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

5º) ORDENAR la notificación personalmente el contenido de este auto, al Agente del Ministerio Público.

6º) REQUERIR a la EPS SANITAS, para que en el término de cinco (05) días a partir de la notificación de esta decisión procedan a suministrar información actualizada de dirección de residencia o domicilio, correo electrónico, número telefónico, y/o demás datos de ubicación del señor **JUAN DAVID MURCIA**

Radicación: 76-147-31-84-001-2024-00043-00

ECHEVERRY, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.112.765.683 expedida en Cartago (V), información que deben comunicar ante este Estrado Judicial al correo electrónico j01fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co. Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

7º) **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **ANA MILENA MARIN ORTEGA**, identificada con CC N° 42.162.328 expedida en Pereira (Risaralda), con tarjeta profesional N° 218.494 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la señora HELEN JHOANA GIRALDO SUAREZ, conforme a poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **MARZO 06 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **039** La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bf4d72903f0e17f16a07e27001706bebd32a60497729fe57be97368841685a2**

Documento generado en 05/03/2024 06:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>